



VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATO NÚMERO 0020
SERVICIO DE PINTURA GENERAL DE JUEGOS MECÁNICOS NORIA Y ROLLER COASTER,
PARA PARQUE SUNSET PARK, EN EL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] Arquitecto, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **“EL INSTITUTO”**; y por otra parte el señor **EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio, [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; hemos convenido en celebrar un contrato de **SERVICIO DE PINTURA GENERAL DE JUEGOS MECÁNICOS NORIA Y ROLLER COASTER, PARA PARQUE SUNSET PARK EN EL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; según documentos contractuales y anexos descritos en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal “F” y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, el presente instrumento se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la contratación de persona natural que brinde el **Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad**. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el

Instituto, por medio de avances de ejecución del servicio requerido; de la siguiente manera: A) Un primer pago equivalente a 30% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **DIEZ MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**; a los diez días de ejecutado el servicio requerido; B) Un segundo pago equivalente a 30% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **DIEZ MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, después de entregado el servicio en el primer juego mecánico; y C) un tercer y último pago equivalente al 40% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**; previa acta final de recepción de bienes y servicios avalada por el administrador del contrato designado por la institución, y en la cual se manifieste que se ha recibido todo a entera satisfacción del Instituto y según los términos ofertados. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **TREINTA Y TRES DÍAS**, contados a partir de la firma del presente instrumento. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de Contrato designado para verificar el cumplimiento del presente; nombrado en este proyecto por parte del ISTU. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto del presente es la contratación de persona natural que brinde el ***Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad***; como se describe a continuación:

JUEGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
NORIA	Pintura general tratamiento en estructura metálica, estación de servicio, cabina de funcionamiento, motores, estructura interna que soporta la flor decorativa en el centro. Pintura de poliuretano sintética, esmaltada, catalizada (tratamiento de condición marina).	SG	1.00
ROLLER COASTER	Pintura general Estación de abordaje, pedestales, plataformas de servicio, rieles, estructura de funcionamientos, motores, estructura base. Pintura de poliuretano sintética, esmaltada, catalizada (tratamiento de condición marina).	SG	1.00

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento

de Turicentros y Parques, y línea cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los *Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad*, cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A) Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. B) El contratista se obliga a cumplir con todo lo estipulado en los documentos contractuales. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la ley de compras públicas, lo cual consiste en rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, dicha garantía, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio, el plazo de esta garantía será de treinta y tres días estipulado de vigencia de este instrumento, y será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; Además, según lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la ley de compras públicas, se debe de rendir una garantía de Buen Servicio, el plazo de dicha garantía se contará a partir de la recepción definitiva, tendrá un período de vigencia de doce meses, y será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; debiendo ser presentada de conformidad a los requerimientos establecidos en la oferta y en la LCP; además debe de ser emitidas por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o

algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prórrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo ejecutivo el que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho

de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, nombrando por parte del Instituto en este acto a **RÉNE AMILCAR ACOSTA AGUIRRE**, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: situado en lotificación Cedral 3, lote 3 y 4, del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Jesus Benjamin Bran Argueta
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

Edwin Roberto Guzmán Sosa
Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, Ante mí. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCUNAGA**, notario del domicilio de San Salvador ; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro –

uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor **EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA**, de [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar un contrato consistente en brindar los ***Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad;*** que al tener literal de sus cláusulas dice: "....." Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno tres seis - cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor **EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio, [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar un contrato de **SERVICIO DE PINTURA GENERAL DE JUEGOS MECÁNICOS NORIA Y ROLLER COASTER, PARA PARQUE SUNSET PARK EN EL PUERTO DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; según documentos contractuales y anexos descritos en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal "F" y Artículo cuarenta y dos de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, el presente instrumento se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la contratación de persona natural que brinde el **Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad**. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el Instituto, por medio de avances de ejecución del servicio requerido; de la siguiente manera: A) Un primer pago equivalente a 30% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **DIEZ MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**; a los diez días de ejecutado el servicio requerido; B) Un segundo pago equivalente a 30% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **DIEZ MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**, después de entregado el servicio en el primer juego mecánico; y C) un tercer y último pago equivalente al 40% del monto adjudicado, es decir la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**; previa acta final de recepción de bienes y servicios avalada por el administrador del contrato designado por la institución, y en la cual se manifieste que se ha recibido todo a entera satisfacción del Instituto y según los términos ofertados. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **TREINTA Y TRES DÍAS**, contados a partir de la firma del presente instrumento. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el

contratista será el Administrador de Contrato designado para verificar el cumplimiento del presente; nombrado en este proyecto por parte del ISTU. **QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto del presente es la contratación de persona natural que brinde el ***Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad;*** como se describe a continuación:

JUEGO	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
NORIA	Pintura general tratamiento en estructura metálica, estación de servicio, cabina de funcionamiento, motores, estructura interna que soporta la flor decorativa en el centro. Pintura de poliuretano sintética, esmaltada, catalizada (tratamiento de condición marina).	SG	1.00
ROLLER COASTER	Pintura general Estación de abordaje, pedestales, plataformas de servicio, rieles, estructura de funcionamientos, motores, estructura base. Pintura de poliuretano sintética, esmaltada, catalizada (tratamiento de condición marina).	SG	1.00

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de Turicentros y Parques, y línea cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los ***Servicio de pintura general de juegos mecánicos Noria y Roller Coaster, para parque Sunset Park en el Puerto de La Libertad, municipio y departamento de La Libertad;*** cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A) Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. B) El contratista se obliga a cumplir con todo lo estipulado en los documentos contractuales. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veintiséis



de la ley de compras públicas, lo cual consiste en rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, dicha garantía, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio, el plazo de esta garantía será de treinta y tres días estipulado de vigencia de este instrumento, y será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; Además, según lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la ley de compras públicas, se debe de rendir una garantía de Buen Servicio, el plazo de dicha garantía se contará a partir de la recepción definitiva, tendrá un período de vigencia de doce meses, y será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; debiendo ser presentada de conformidad a los requerimientos establecidos en la oferta y en la LCP; además debe de ser emitidas por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prórrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante

acuerdo ejecutivo el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, nombrando por parte del Instituto en este acto a **RÉNE AMILCAR ACOSTA AGUIRRE**, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos cuatro siete seis cero - tres, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de

Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: situado en lotificación Cedral 3, lote 3 y 4, del municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.""; Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de cinco Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos.
DOY FE. –

-----Firma ilegible-----

Jesus Benjamin Bran Argueta
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

Edwin Roberto Guzmán Sosa
Contratista



-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Notario

